



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ JUNTA CONSULTIVA
CONTRACTACIÓ
ADMINISTRATIVA

Exp. Junta Consultiva: RES 11/2017

Inadmisión del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Hospitalización CONVA B del Hospital General

DCASE 2017/20974

Servicio de Salud de las Illes Balears

Recurrente: Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 30 de junio de 2017 por el que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Hospitalización CONVA B del Hospital General

Hechos

1. El 5 de abril de 2017 el director gerente del Hospital Universitario Son Espases aprobó, por delegación, el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Hospitalización CONVA B del Hospital General, por procedimiento abierto. El anuncio de licitación se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el perfil de contratante del Servicio de Salud de las Illes Balears el 25 de abril de 2017.
2. El 26 de abril de 2017 se publicó en el perfil de contratante del Servicio de Salud de las Illes Balears la versión definitiva del pliego de cláusulas administrativas particulares que habían de regir el contrato.



3. El 30 de mayo de 2017 se registró en el Registro general del Hospital Universitario Son Espases un recurso de reposición contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habían de regir el contrato, firmado por la secretaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que se había enviado por correo certificado. El recurso se recibió en la Junta Consultiva el 8 de junio de 2017.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En este caso queda claro que el recurso interpuesto es el recurso especial en materia de contratación.

El acto objeto de recurso es el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, tramitado por el Servicio de Salud de las Illes Balears, que tiene carácter de administración pública.

Dado que se trata de un acto no susceptible del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), contra el mismo puede interponerse el recurso administrativo que proceda. Este recurso, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es el recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y lo tiene que resolver la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La competencia para resolver este recurso corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. La recurrente fundamenta el recurso en el hecho de que, en su opinión, el establecimiento de un único criterio de adjudicación —el precio— vulnera los principios y la normativa de la contratación pública, y el concepto de oferta

económicamente más ventajosa, y es incongruente con la exigencia de presentar varios documentos técnicos. Además, indica que el plazo para presentar ofertas es insuficiente.

3. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 3/2003, el régimen jurídico aplicable a este recurso especial en materia de contratación es el régimen previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, es decir, el régimen previsto en la Ley 39/2015. Por tanto, el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación es el que prevé el apartado 1 del artículo 124 para el recurso de reposición, es decir, de un mes si el acto es expreso, como en este caso.

En cuanto al cómputo de los plazos, el apartado 4 del artículo 30 dispone que:

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

La determinación del *dies a quo* del cómputo del plazo para interponer un recurso contra el anuncio de licitación y los pliegos de un contrato es una cuestión que ha sido tratada por varios órganos administrativos de resolución de recursos y órganos jurisdiccionales, como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución 11/2014, de 10 de enero, y la Audiencia Nacional en la Sentencia de 13 de octubre de 2013. La doctrina de estos órganos ha sido recogida en el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que establece:

1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que esta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma de acceder directamente a su contenido.

En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan entregado al recurrente.

[...]

En este caso, el anuncio de licitación se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* el 25 de abril de 2017 y se hizo constar que la documentación podía obtenerse en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este mismo día se publicaron en el perfil de contratante del Servicio de Salud de las Illes Balears el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habían de regir el contrato.

Como ya se ha dicho antes, el 26 de abril se publicó la versión definitiva del pliego de cláusulas administrativas particulares. La modificación del pliego consistió, tal como se hizo constar en el perfil de contratante del Servicio de Salud de las Illes Balears, en aclarar el apartado C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato en relación con el contenido de la documentación que tenía que incluirse en el sobre núm. 1. En la medida en que esta modificación no tiene relación con los motivos de impugnación que alega el Colegio, esta última fecha es irrelevante a efectos de interponer el recurso.

Por tanto, el día inicial del cómputo para interponer el recurso es el día siguiente a aquél en que se publicaron el anuncio y los pliegos que habían de regir el contrato, es decir, el 26 de abril, y, en consecuencia, el plazo para interponer el recurso finalizaba el 25 de mayo de 2017.

Como ya hemos dicho, el recurso especial en materia de contratación se interpuso el 30 de mayo de 2017, día en que el Hospital Universitario Son Espases recibió el escrito de recurso, que se había enviado por correo certificado. Dado que el envío no se hizo de conformidad con el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre —que establece las formalidades que tienen que reunir los escritos dirigidos a las administraciones públicas a efectos del artículo 16.4 b de la Ley 39/2015—, es el 30 de mayo de 2017, y no otra fecha, la que debe considerarse como fecha de interposición del recurso.

En consecuencia, y dado que, como se ha dicho antes, el plazo para interponer el recurso finalizaba el 25 de mayo de 2017, el recurso presentado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid ha sido interpuesto fuera de plazo.

Por tanto, debe inadmitirse el recurso especial en materia de contratación, dado que fue presentado extemporáneamente, es decir, una vez transcurrido el plazo de un mes para su interposición, sin necesidad de efectuar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de suspensión que contiene este recurso.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Hospitalización CONVA B del Hospital General, por haber sido interpuesto extemporáneamente.
2. Notificar este Acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.